



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

PROC: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE: VICTRO ANDREI PRIETO CASTILLO y OTROS
DDO: CLINICA VERSALLES S.A.S. Y OTROS
Rad: 760013103005-2024-00379-00

En memorial que precede el apoderado judicial de la CLINICA VERSALLES S.A, allega dentro del término, contestación al llamamiento en garantía que le fuera formulado por la EPS SANITAS S.A.S, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada en forma oportuna la contestación del llamamiento en garantía por parte de la **CLINICA VERSALLES S.A.**

SEGUNDO: CORRASE traslado a la EPS SANITAS S.A.S del escrito de contestación donde se formulan excepciones de fondo por parte de la codemandada CLINICA VERSALLES S.A, por el término de cinco (5) días a fin de que se pronuncie al respecto, y pidan pruebas sobre los hechos en que en ellas se fundan. (Art. 370 C.G.P).

Link contestación demanda: [003ContestaLlamamientoClinVersalles.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ